

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fomento Económico, en fecha 30 de Julio de 2013, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente legislativo No. **8075/LXXIII** el cual contiene escrito signado por el Diputado Héctor Jesús Briones López integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura en el cual presenta iniciativa de ley que crea la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto crear e instruir el Programa de Seguro de Desempleo en Beneficio de los Trabajadores de la Entidad y Consta de 22 Artículos y Tres Artículos Transitorios.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente que el trabajo es el espacio natural de la responsabilidad social, es medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades y es en ese sentido que el estado y la sociedad deben encontrar respuestas solidarias y responsables a los retos que plantea el trabajo.

Expone que uno de los grandes retos es el problema del empleo, el cual se ha visto agravado por las crisis económicas mundiales de los últimos tiempos.

Informa que al momento de presentar la iniciativa las cifras presentadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social se habían perdido más de 41,754 plazas laborales en Nuevo León, tanto de la Industria Manufacturera como en el sector industrial.

Señala que Nuevo Leon presentaba una tasa de desempleo mayor al promedio nacional, y que en la población persistía el temor de perder su empleo, y que esta cuestión influía a que se generaran acciones negativas en la sociedad y que las secuelas que ha traído consigo la crisis económica mundial exige acciones y medidas para detener esta caída que afecta a los más desprotegidos.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Fomento Económico conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XI, incisos e) y f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Consideramos plausible la intención del promovente de preocuparse por las condiciones de atender la problemática de desempleo en el Estado de Nuevo León, a través de este proyecto

Sin embargo, en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos se establece, que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesión voluntaria del trabajo, de enfermedades, accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección de los trabajadores.

Así mismo, al igual, que en muchos países de América Latina, en México existe una "indemnización por finalización del trabajo" establecida en la Ley Federal del Trabajo y que recae sobre el empleador, que constituye en resarcimiento económico en beneficio del trabajador que incluye la nómina del último mes, vacaciones, indemnización entre otros.

Por otra parte, las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) ofrecen la opción de disponer del 10% del monto acumulado en la cuenta del trabajador una vez cada 5-cinco años por situación de desempleo.

Ahora, si bien es cierto que coincidimos con el espíritu de apoyo del promovente, también es cierto que debemos de considerar lo establecido por la nueva Ley en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual en su artículo 8 menciona lo siguiente:

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, sometemos a consideración de este Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, **no ha lugar** la iniciativa de ley que crea la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Fomento Económico.

Dip. Presidente:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vicepresidente:

ip. Secretario:

Alhinna Berenice Vargas García

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor García García

Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú